

CARATULA: "[VÍCTIMA_1] S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"
(RO-02964-F-2025)

GENERAL ROCA, 24 de agosto de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que luego de la adopción de la medida excepcional de protección de derechos y de su legalización, en fecha 14/8/2026 se agrega informe técnico y acto administrativo confeccionados por el Organismo Proteccional por el cual pone en conocimiento que ha resuelto prorrogar el plazo de la medida por 90 días más.

Se corre traslado, el que es contestado en fecha 20/8/2026 por la Dra. Delucchi.

Luego del dictamen de la DEMEI, en fecha 24/8/2026 pasan los autos a resolver.

En efecto, del informe técnico acompañado y del acto administrativo se desprenden los fundamentos que ha tenido en cuenta el Organismo Proteccional al resolver la prórroga del plazo de la medida oportunamente adoptada.

Los mismos dan cuenta que se reitera la disposición de los profesionales que intervienen en la situación desde el programa "Fortalecimiento Familiar", intentando a través de la escucha del adolescente dar una orientación a las estrategias posibles de establecer y realizar de forma coherente las posibles acciones a emprender para la restitución de derechos. Que el problema se presenta en que el adolescente [VÍCTIMA_1] no permanece por más de tres días en el dispositivo CAINA, por lo cual el sostenimiento de una estrategia fijada que debe desarrollarse en el tiempo se hace imposible de abordar. Que cuando se producen los encuentros con [VÍCTIMA_1] (cada vez que regresa al CAINA), se compromete a quedarse en el dispositivo que lo alberga, pero que no lo puede sostener. Que al indagar qué es o qué lo lleva a dejar el CAINA, explica que es la necesidad de consumir drogas, consultado que droga ingiere refiere [SALUD_VÍCTIMA_1]. Que esto último es sin duda uno de los mayores problemas, debido a lo adictivo de este último consumo mencionado, con daños mentales y físicos que produce cuando el consumo perdura en el tiempo. Que para dar mayores precisiones a lo que sucede, se deja manifestado que desde el mes de marzo a la fecha, son unas seis veces que abandona el CAINA, con tiempos fuera del dispositivo que van desde los tres días a los quince días (aproximadamente). Que generalmente es detenido en una comisaria para que sea trasladado nuevamente para su alojamiento en el CAINA, que solo se registra como acción efectuada por el equipo de trabajo lo sucedido el 30 de junio del presente año, cuando su abuela materna, [FAMILIAR_3], lo lleva al

organismo de protección para que quede al resguardo nuevamente en el CAINA. Que la misma manifiesta no poder hacerse cargo de su nieto nuevamente. Que a principios del mes de julio se logró mantener entrevista con la [FAMILIAR_1], tía de [VÍCTIMA_1]. Que el objetivo del encuentro era viabilizar la posibilidad de contacto entre ambos, estrategia que se había establecido con el fin de que [VÍCTIMA_1] tuviera adultos que puedan compartir con él espacio sanos de contención y confianza. Que la [FAMILIAR_1] explica que desde hace unos siete años que no tiene relación con su familia, debido a los constantes conflictos con sus madre y hermana, por lo cual decidió dejar de contactarse y tener vinculación con cualquiera de sus componentes. Que pese a esta situación se compromete a visitar durante el fin de semana a su sobrino en el CAINA, compartir unos mates, en principio ella sola y después de este encuentro, evaluar junto a los técnicos del programa fortalecimiento familiar si era posible continuar con una vinculación y de qué forma sería mas conveniente. Que esto no sucede ya que [VÍCTIMA_1] abandona el dispositivo. Que con respecto a su padre, Sr. [FAMILIAR_2], solo contestó en los últimos 15 días un whatsapp, comprometiéndose a concurrir a sede para mantener entrevista, pero que nunca asiste, que no informa como localizarlo y que ya en la ultima semana, no se observa que leyera los mensajes que se le envía al celular de referencia que brindo oportunamente. Que desde lo profesional, se trabajó los lineamientos fijados oportunamente por las intervenciones anteriores y acordadas con lo adultos responsables, pero que esto no tuvo el resultado esperado, sobre todo por la negativa del progenitor para asumir las responsabilidades a las cuales se comprometió con su hijo en sede judicial. Que es evidente que la falta de referentes significativos que contengan a [VÍCTIMA_1] en lo instrumental y afectivamente hace que los objetivos planteados para quienes se mencionó como referentes adultos responsables para vincularlo y posibilitar su egreso, no puedan ser útiles en las diferentes estrategias planteadas. Que el abandono del dispositivo en forma constante, con la manifestación clara y precisa del adolescente en relación al [SALUD_VÍCTIMA_1], se presenta y a medida que transcurre el tiempo se hace más constante, con las consecuencias que implica para su salud esta conducta. Que hasta el momento no se han registrado o denunciado hechos contra la propiedad privada que cometa solo o con otras personas, por lo cual se infiere que cada vez que deja el CAINA, el principal motivo es el [SALUD_VÍCTIMA_1]. Que existe un relato de la abuela materna, [FAMILIAR_3], quien comenta que la vivienda ocupada por la familia en [LUGAR_2], fue atacada con balas e incendiada por un presunto hurto de

herramientas y equipo de trabajo de otra vivienda del barrio. Que de este hecho el equipo interviniente no cuenta con denuncia policial y/o judicial.

En fecha 20/8/2026 se presenta la Dra. Delucchi, Defensora del adolescente y manifiesta que se comunicó con la Lic. Guidetto, quien informa que a la fecha el joven no ha regresado al CAINA y sugiere una internación a los fines de lograr su ingreso a un dispositivo de tratamiento por su consumo. La Dra. Delucchi hace saber que, hasta tanto no tome contacto con [VÍCTIMA_1], no podrá expedirse en relación a dicha medida, toda vez que resulta necesario escuchar al joven y conocer su voluntad frente a una eventual internación. Que asimismo, se solicita a SENAF que continúe realizando la búsqueda del joven por todos los medios disponibles y que evalúe y desarrolle otras alternativas de intervención que permitan garantizar su contención y protección.

Ante ello, por los fundamentos expuestos, y en atención al dictamen de la Sra. Defensora de Menores, siendo evidente que subsisten los motivos por los cuales fue necesario adoptar la medida respectiva, corresponde decretar la legalidad de la prórroga del plazo de la Medida de Protección Excepcional oportunamente adoptada por 90 días más, la que vencerá el 14/11/2026, permaneciendo el adolescente [VÍCTIMA_1], DNI [DNI_VÍCTIMA_1] alojado en el [LUGAR_1], en el entendimiento que ello permitirá continuar con el seguimiento familiar y las estrategias para afrontar su [SALUD_VÍCTIMA_1], lo que garantiza su interés superior. LO QUE ASI RESUELVO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por Ac. 36/2022 STJ.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia